

LA IMPRENTA.

DIARIO DE AVISOS, NOTICIAS Y DECRETOS

EDICION DE LA TARDE.

Se ruega á los señores suscritores de fuera de Barcelona, cuyo abono termina en fin de este mes, se sirvan renovarlo luego, si no quieren experimentar atraso en el recibo del periódico. Los que residan en punto donde les sea fácil remitir el importe por medio de libranza, es preferible que lo hagan de este modo. Los que no puedan adoptar aquel medio, bastará que remitan 48 sellos de franqueo de á 50 milésimas, importe de un trimestre de suscripcion, en carta certificada, para que no les perjudiquen los extravíos que mas de una vez hemos experimentado, dirigiéndola á la administracion de este diario.

A LAS SEÑORAS.—GRAN CENTRO DE MODAS, Escudillers, 38.—Se han recibido nuevos modelos de trajes, abrigos y sombreros.

Nota.—Se confecciona á medida en veinte y cuatro horas en caso urgente.

DIVERSIONES PARTICULARES.

QUINTANA.—Sociedad dramática.—Teatro Romea.—Mañana sábado el proverbio, «No le hagas y no le temas», y la comedia, «El agente de policía.»

Hoy viernes y mañana sábado se despacha en la confitería del Liceo y por la noche en la contaduría del teatro.

CRONICA LOCAL.

Las simpatías con que el público de Barcelona distingue al eminente actor señor Valero las puso en relieve anoche en que tuvo lugar su beneficio en el Teatro Principal. Los sillones, los palcos y la gradería de segundo y los pisos tercero y cuarto rebotaban de espectadores en términos que muchos que no hallaron asiento hubieron de acomodarse en los pasillos. Por otra parte la concurrencia era de lo mas escogido en nuestra sociedad. Y no es que atrajera tan extraordinario concurso el anuncio de una obra notable por su valor literario, sino la noticia de que se representaba «La carcajada» que allá en sus mocedades hizo ya célebre al señor Valero. «La carcajada» que es un arreglo del francés es un tejido de absurdos é inverosimilitudes, de situaciones difíciles y violentas, falso en la mayor parte de los caracteres y de ningun valor literario. En los dos primeros actos es ligada la accion, sin embargo de que abundan los brochazos. No le recomienda tampoco la galanura de la diction ni la elevacion de conceptos.

Dadas estas condiciones, solo la tradicion de que este drama es uno de los caballos de batalla del señor Valero podia atraer tan numerosa y distinguida concurrencia. Un joven dependiente de un banquero tiene enferma á su madre, que para curarse necesita ir á baños. Les faltan recursos, y el hijo roba de la caja de su principal 1000 frs. Va á devolverlos y sorprendido en el acto, es acusado de ladrón. Tal impresion produce en su ánimo la acusacion, que enloquece y prorrumpe en una carcajada que dá título al drama. Se le encierra en una casa de curacion y á la vista de un entiero que cree ser el de su madre, la risa se trueca en llanto y recobra la razon. Hé aqui la accion del drama y en esto se funda el caracter del protagonista. Como se vé, no puede darse mas exagerado ridículo. El papel del protagonista pone á prueba las cualidades del actor y solo una eje-

cucion maestra puede salvarle. El señor Valero venció todas las dificultades y sin descuidar ninguno de los mas insignificantes detalles, presentó ante el público un tipo perfecto.

Las bruscas transiciones del dolor á la ira, de la ira á la desesperacion las ejecutaba el señor Valero con una suavidad y naturalidad tal, con tal dominio de sí mismo, que el público le aplaudia con frenesí. Las contracciones de la cara, el crispar de las manos, aquella respiracion fatigosa, la risa convulsa que en medio de un estremecimiento general anuncia la locura con detalles que se acercan tal vez demasiado á la realidad. Y cuando agarrado á la reja de la celda pugna por romperla y correr hácia el féretro que cree encierra el cuerpo de su madre, de tal modo domina al público el actor, de tal suerte le asocia á sus sufrimientos, sabe escoger y adaptar tan bien las posturas segun conviene á la idea que intenta presentar, que se olvida el espectador de la imitacion ante tan descarnada realidad y prorrumpe el público en aplausos.

Despues del segundo acto la escena quedó alfombrada de ramos y coronas de flores y de laurel, se soltaron palomas y en ricas bandejas fueron presentadas al señor Valero tres coronas á saber: una de laurel con espigas de oro, de los socios del Clak Club; otra de laurel natural con cintas de color, del taller Ambut; otra de plata y oro, de los abonados al palco de la izquierda de proscenio del segundo piso. Al final del drama se repitió la ovacion y le fué ofrecida otra corona de plata y oro, obsequio de la empresa. El telon fué levantado muchísimas veces á instancias del público que no cesaba de tributar merecidas muestras de admiracion á tan apreciable actor.

—Ayer fué robado un rico portier del palco n. 39 y 40 de proscenio del segundo piso del teatro del Liceo. No es esta la vez primera que en aquel teatro se cometen estos hurtos, pues no hace mucho tiempo que de otro palco desapareció un espejo, de otro un paraguas, etc., etc.

—Desde el 24 de setiembre al 15 de noviembre ha habido en la Exposicion catalana 92,464 entradas de pago que importan 157,516 rs. vellon.

—Leemos en la «Concordia» de la Coruña:

«Rectificacion.—Respecto al hecho que hemos publicado ayer, tomándolo de el «Porvenir» del Ferrol, hoy lo hacemos de la siguiente rectificacion, tomada del mismo periódico.

Mejor informados que ayer respecto al espantoso erimen ocurrido á bordo del vapor «N. Perez», podemos dar á nuestros lectores los siguientes detalles:

«Dicho buque salió de Vigo el dia 10 del corriente y fondeó en Bayona (Galicia) practicando alguna operacion de carga y despacharse con direccion á Cádiz; serian las nueve de la noche, cuando un pasajero de proa embarcado en Carril que se hallaba sobre cubierta en amistosa conversacion con sus compañeros de viaje, de repente y sin motivo alguno, empezó á acuchillar á todos los que habia á su alrededor; á los primeros gritos acudió el capitan que se hallaba en la cámara de popa, y el piloto que estaba en su camarote arreglando algunos documentos del buque; encontrándose este último frente á frente con el asesino que cuchillo en mano venia hácia la popa. Indefenso el piloto corrió hácia la cámara, á donde le siguió el criminal, quien tropezando en el pasillo de la entrada cayó, y echándose encima el capitan, piloto y varios pasajeros, oficiales de marina, pudieron con trabajo sujetarlo, no siendo bastantes á arrancarle de la mano el cuchillo sin hacer pedazos la hoja.

Atado de piés y manos se procedió inmediatamente á reconocer los daños causados á tripulantes y pasajeros de proa, y grande fué el horror de todos al ver heridos y tendidos encima de cubierta tres de los primeros y cuatro de los últimos, entre estos una muger, y todos ellos con dos ó tres puñaladas.

El «N. Perez» entre tripulantes y pasajeros conducia unas 70 personas. El asesino, que viste traje de labriego, calza zuecos y es hombre de unos 50 años, se llama Rafael Pagarville y es vecino de San Miguel de Cora, ayuntamiento de la Estrada, provincia de Pontevedra.

Varias son las versiones que corren acerca de las intenciones que le impulsaron á cometer tan horroroso crimen, pero nada de cierto se sabe.

Nos han dicho también que tres de los heridos se hallan en tan mal estado que hubo necesidad de administrarles los auxilios espirituales.»

—Extractándolo de un periódico valenciano dice el «Diario» que el señor Fuster, antiguo empleado de aquella Universidad y persona conocida entre los eruditos por sus conocimientos especiales y las numerosas antigüedades que ha reunido en su biblioteca, ha regalado á dicho establecimiento dos objetos históricos que poseia: la bandera del batallon de estudiantes valencianos que á principios del siglo se organizó para combatir las

huotes francesas, y la cartera sobre la cual el rey Fernando VII suscribió en 1814 el decreto derogando la Constitución, y algunos otros célebres en la historia patria. La antedicha bandera es de fondo blanco y de tela muy resistente. En el centro tiene pintada una matrona que representa á la diosa Minerva apoyada sobre un escudo, en cuyo centro se lee: «Valor, constancia y lealtad, reinó en la Universidad», y al derredor de la diosa, una nueva inscripción dice: «Reliquias del batallón de estudiantes artilleros.» El año 1814 don Fernando VII. al pasar por Valencia, la mandó colocar en la capilla de San Vicente Ferrer, del convento de Santo Domingo, donde permaneció hasta la expulsión de los religiosos en 1835, siendo entonces recogida por el señor Fuster, que la regala á la biblioteca para que conserve un recuerdo histórico.

Nota de los fallecidos desde las doce del día 23 de noviembre hasta las doce del día 24 del mismo de 1871.

Casados 1.	Viudos 2	Solteros 2.	Niños 4.	Abortos 3.
Casadas 3.	Viudas 4.	Solteras 1.	Niñas 4.	
Nacidos.—Varones 9.		Hembras 11.		

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Observatorio de Madrid 23 de noviembre de 1871.—Viento moderado, variable en el golfo de Gascuña; viento moderado entre O. y N. en el Mediterráneo; despejado ó nebuloso en casi toda la península; mar tranquila, marejada en la Coruña, 760 Valencia, Nairn; 764 Barcelona; 765 Penzance, Scarboro. Christiania, Christiansund; 766 Tarifa, Bilbao; 767 Alicante; 768 Coruña; 769 San Fernando, Lisboa; 770 Riga, Estocolmo, Haparanda; 775 Perpiñan, Berna, Varsovia.

Barcelona 23 de noviembre de 1871.—José de Carranza.

CRONICA COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID DEL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1871.

Cotizacion oficial del Colegio de agentes de cambios.

Fondos públicos.	Acciones de carreteras 6% anual.	Acciones y obligaciones.
Tit. 3 p. e. consolid. 29'65 70 y 05	Em. 1.º ab. 1850 de 4000 rs. 78'00	Obl. gen. fer-car. 2000 rs. 57'70
P.º 29'70 y 75	Idem idem de 2000 rs.	Id. id. (nuevas) 2000 rs. 57'40
Tit. 3 p. e. exterior. 34'35	Id. 1 jun. 1851 de 2000 rs.	Id. id. de 20,000 rs.
Deuda del personal. 33'50	Id. 31 agt. 1852 de 2000 rs.	Id. id. (nuevas) 20,000 rs. 57'00
Bilhipot. Banc. Esp. 40'50 y 75	Id. 9 mar. 1855 de 2000 rs.	Ac. del Banco de España
Bon. T.º 2000 rs. 6 p. e. 79'50 35 y 25	Id. 1 jul. 1856 de 2000 rs.	Id. de la C.º Can. E.º
Bil. T.º 31 enero 1872 98'00	Ob. pub. 1 jul. 1858, 2000	Id. Crédito Comercial. 24'00
Londres á 90 d. f. 50'05.—París á 8 d. v., 5'29, 30, 32 y 5'31 p.—Marsella á 8 d. v., 0'00.		
Abacete par daño.	Córdoba 1¼ benef	Lugo par p. daño
Alicante 1¼ benef	Coruña 1¼ benef	Málaga par daño
Almería 1¼ benef	Cuenca	Murcia par daño.
Avila 1¼ p. daño	Gerona 1¼ daño	Orense par daño
Badajóz 1¼ d. benef	Granada 1¼ benef	Oviedo 1¼ benef
Barcelona 1¼ benef	Guadalajara 3¼ daño	Palencia
Bilbao par daño.	Huelva	Pamplona 1¼ d. benef
Burgos 1¼ benef	Huesca 1¼ benef	Pontevedra 1¼ benef
Cáceres 1¼ daño	Jaen par daño	Salamanca 1¼ daño
Cádiz 1¼ benef	Leon par daño	S. Sebastian 1¼ p. ben
Castellon par daño	Lérida par daño	Santander 1¼ benef
Ciudad-Real 1¼ p. daño	Logroño 1¼ benef	Santiago 1¼ benef
		Segovia par p. daño
		Sevilla 3/8 benef
		Soria 1¼ benef
		Tarragona 1¼ d. benef
		Teruel
		Toledo par daño
		Valencia 3/8 benef
		Valladolid 1¼ d. benef
		Vitoria par daño
		Zamora 1¼ daño
		Zaragoza par daño

Embarcaciones entradas en este puerto desde el anochecer de ayer al medio día de hoy.

De Marsella en 1 día, vapor Guadiana, de 498 ts., c. don José Martínez, con 20 barriles litargirio á los señores Ferrer, Reguer y Batlle, 8 idem á don J. M. Roca, 40 idem á don M. Llobet é hijo, 10 idem á los señores Sitjar y compañía, 13 idem á don Gil Nohet, 5 idem granciña á los señores Solá y Amat é hijo, 200 balas trigo á don Manuel García, 67 idem algodon á los señores Ripol y compañía, 10 cajas vidrio á los señores Masso y Primos, 7 idem cestos á don B. Solá, 5 idem litografías á los señores Jordana y Antich, 10 idem queso á don B. Capelma, 7 idem colores á don Amadeo Cros, 5 idem papel á los señores Soler y Vila, 4 idem pomada á los señores Roviralta y Puignaire, 9 idem madera labrada á don José Muntadas, otros efectos y 14 pasajeros.

De Benicarló en 2 ds., laud Trinidad, de 18 ts., p. Pedro Compte, con 70 pipas vino y 4 idem aceite á la órden.

De Benicarló en 2 ds., land Remedio, de 19 ts., p. Gaspar Bayarri, con 91 pipas vino para trabardar.

De Valencia y Tarragona en 6 ds., land Ciano, de 40 ts., p. Salvador Mensua, con 170 sacos alubias á don José Colomé, 80 idem á los señores Aviló hermanos, 50 idem á don Juan Morales, 30 idem arroz á don Antonio Cuyás, 116 cabices salvado á don José Canals, 2 carros leña á don Ramon Escoda, 60 barriles brea á los señores Cerdá y Coll, 8 sacos harina á don Juan Nebot, 3 pipas vino á don Pedro Bohigas, 80 quintales sebo á la orden, 15 balas anís á los señores Aufferli hermanos.

De Alicante en 10 ds., land Pepita Niasco, de 28 ts., p. Francisco Vidal, con 20,000 kilogramos cebada á don Hermeto Giel.

De Palma en 12 horas, vapor Lulio, de 501 ts., c. don Antonio Palmer, con 15 sacos almendron y 5 bultos mantas y calzado á don Tomás Forteza, 16 sacos lana á don Miguel Ferrer, 500 cueros á don Antonio Guarch, 500 cajas jabon, 400 garrafones almendron y 1,000 botijas aceite á los señores Canela y compañía, 5 cascos sardinas á don Ramon Mustich, 100 cajas jabon á los señores Estasen y Pascual, 50 cerdos á don Jaime Riera, 61 id. á don José Pellicer, 10 bultos uva á los señores Llompardi y compañía, 12 sacos almendra y 2 bultos bigas á don Augusto Irlanda, 12 id. trapos á los señores Capdevila y compañía, 10 cajas aceite de almendras á don Guillermo J. Huclin, otros efectos y 18 pasajeros.

De Gijón y escalas en 14 ds., vapor Bayo, de 333 ts., c. don Enrique Viguera, con 5,064 bultos hierro á los señores Mateu y Paralt, 246 id. á don José Serra, 34 pacas algodón á don Ramon A. Ramos, 12 fardes carnaza á los señores Alvarez y Perez, 6 sacos tula á los señores Uriach y Alomar, 125 cascos sardina á los señores Musóch y Allier, 39 id. á los señores Dorella y Baixeras, 12 id. á don R. A. Ramos, 16 bultos esparto á don M. Mas é hijo, 10 pipas vino á don J. Fenner, 38 bultos esparto á don José Perez, 38 id. á don José Alzamora, 12 balas anís á los señores Nicolau hermanos, 328 seras mosaico á los señores Anguera y Ferrer, otros efectos y un pasajero.

De Cartagena en 8 ds., land San Antonio, de 40 ts., p. Juan Bautista Miralles, con 1,500 lanegas cebada á los señores Garsi hermanos.

De Aguilas y escalas en 18 ds., balandra Joven Antonio, de 81 ts., p. Vicente Baldo, con 117 fanegas trigo á los señores Bas y Busquets, 200 paquetes filete á don Alejo Noraguá, 500 id. id. y 147 vetas rastilladas á don Antonio Puig, 70 quintales corteza de granada á la orden, y 500 fanegas trigo á don Joaquín Peralá.

De Valencia en 5 ds., land Acela, de 69 ts., p. Enrique Miguel, con 127,000 kilogramos guano á los señores Serra é hijos.

De Benicarló en 2 ds., land Ensebio, de 19 ts., p. Pedro Fibla, con 14 pipas vino para trabardar.

De Benicarló en 2 ds., land Federico, de 25 ts., p. Antonio Piñana, con 83 pipas vino para trabardar.

De San Carlos en 2 ds., land San Francisco, de 39 ts., p. Bautista Salvado, con 1,300 quintales sal á don Miguel Perez Fita.

Noruega.—De Cristinestad y Mahon en 59 ds., corbeta Europa, de 670 ts., c. Kromke, con 21,230 tablonés á la orden.

CRONICA LEGISLATIVA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposición.

SEÑOR: La ley sobre organización del poder judicial, fiel á las tradiciones de la antigua legislación, ha conservado los procuradores para que representen á las partes en los juicios civiles y criminales; mas inspirándose en las ideas y principios dominantes de la época, ha declarado ilimitado el número de aquellos funcionarios. De hoy en adelante podrán ejercer el indicado cargo todos cuantos reúnan la aptitud y capacidad que son indispensables para corresponder dignamente á la confianza de sus mandantes.

La ley, pues, ha venido á destruir una especie de monopolio que obligaba á los litigantes á escoger sus representantes de entre un escaso número de personas, por mas que ninguna de ellas acaso mereciese su elección; pero al ensanchar el círculo y hacer accesible una profesión á todos los que aspiren á ejercerla, ha procurado impedir el ingreso en ella á los que de antemano no acrediten hallarse en condiciones que constituyan una verdadera y firme garantía del buen desempeño de la misma.

El precepto de la ley no puede cumplirse sin el reglamento que ella misma ofrece en su artículo 881, y el ministro que suscribe tiene el honor de someter el adjunto proyecto á la aprobación de V. M. á fin de poner término, cuanto antes sea posible, á la situación anómala que en el punto de que se trata ha venido á crearse por la transición de la legislación de ayer á la de hoy.

Los Tribunales de justicia son la encarnación de uno de los poderes constitucionales del Estado, y justo es que cuanto los rodea y cuantas personas intervengan y gestionen cerca de los mismos, se hallen adornadas de tales prendas que no desdigan del prestigio de un foro que á tanta alteza corresponde. Las puertas de los Colegios de procuradores están abiertas de par en par, y esta circunstancia obliga á no dar paso inconsideradamente á los

que no merezcan tan señalada honra, y puedan además comprometer el éxito de los negocios que se les encomiendan por su falta de aptitud y capacidad.

A conseguir aquellos fines y evitar estos males se encamina el reglamento indicado, siguiendo la senda trazada por la ley, y complementándola en la parte que deja al cuidado del gobierno. Con las disposiciones en aquel contenidas cree el ministro que suscriba que el nombramiento de procuradores de los tribunales ha de recaer siempre en personas á todas luces competentes é intachables, y que la ley misma quedará completamente desvirtuada en cuanto al punto de que se trata.

En atención á lo expuesto, el infrascrito ministro tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de noviembre de 1871.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de ministros, y en conformidad á lo que dispone el art. 881 de la ley provisional sobre organización del poder judicial,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para los exámenes de los aspirantes á procuradores de los tribunales.

Dado en Palacio á diez y seis de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

REGLAMENTO DE EXÁMENES PARA LOS ASPIRANTES A SER PROCURADORES.

CAPITULO PRIMERO.

De la admision de los aspirantes á los exámenes.

Artículo 1.º La pericia que segun el art. 881 de la ley provisional sobre organización del poder judicial se requiere para ejercer el cargo de procurador, se acreditará en el tiempo y forma que se establece en este reglamento.

Art. 2.º No habra mas diferencia en las condiciones de capacidad legal y pericial en los que aspiren á ser procuradores, cualquiera que sea el pueblo en que hayan de ejercer sus cargos, que las establecidas en la ley orgánica, y las que en cumplimiento del art. 881 de la misma en este reglamento se señalan.

Art. 3.º En los 15 últimos dias de los meses de mayo y octubre de cada año se celebrarán exámenes generales en todas las capitales de audiencia, á las cuales serán admitidos los aspirantes á procuradores que reúnan las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 873 de la ley orgánica y demás que se expresan en este reglamento.

Art. 4.º El aspirante á ser examinado dirigirá su solicitud al presidente de la Audiencia respectiva por conducto de la Secretaría de gobierno, dentro de los 15 primeros dias del mes anterior al en que se hayan de celebrar los exámenes generales.

En la solicitud manifestará si pretende obtener título que le habilite para ejercer la profesion en pueblos en que haya Audiencia ó en los que no la tengan.

El secretario numerará las solicitudes, anotando en ellas el dia de la presentación.

Art. 5.º Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

1.º Certificación de la partida de bautismo ó del acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el alcalde de su vecindad ó domicilio.

3.º Declaración jurada de no hallarse procesado criminalmente.

4.º Declaración jurada de no haber sido condenado á penas aflictivas, ó en caso afirmativo, documento que acredite haber obtenido rehabilitación.

5.º Título de bachiller en Artes, expedido con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes sobre instrucción pública.

Este requisito comprende solo á los que pretendan ejercer la profesion de procurador en poblaciones en que haya Audiencia.

6.º Certificación que acredite haber practicado durante dos años sin intermision el oficio de procurador en ejercicio.

7.º Certificación de haber depositado en la secretaria de gobierno de la Audiencia respectiva 42 pesetas cuando soliciten título para ejercer su profesion en poblaciones donde haya Audiencia, y 27 pesetas cuando sea para poblaciones en que no la haya.

Art. 6.º Transcurrido el plazo señalado en el art. 4.º para la presentación de las solicitudes, la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva, en vista del expediente de cada aspirante, y tomando además las noticias é informes que en su caso crea necesarios para certificar de la aptitud legal del interesado, resolverá dentro del término de 30 dias si debe ó no ser admitido á examen. Contra esta resolución no se dará recurso alguno.

Art. 7.º Los secretarios de gobierno de las Audiencias formarán las listas de aspirantes admitidos á exámen por el orden de presentación de las solicitudes, sin distincion alguna por razon de la clase de poblaciones en que pretendan ejercer, y harán fijar una copia en el sitio destinado á los edictos y anuncios oficiales.

El presidente de la Audiencia pasará oportunamente otra copia autorizada por el secretario al presidente del Tribunal de exámenes.

CAPITULO II.

Del Tribunal y exámenes.

Art. 8.º El Tribunal de exámenes se compondrá en cada Audiencia:

1.º De un magistrado nombrado por la Sala de gobierno.

- 2.º De un abogado del Colegio nombrado por su Junta de gobierno.
- 3.º De un catedrático de Derecho, de Universidad costeada por el Estado donde la hubiere nombrado por el ministro de Gracia y Justicia.
- 4.º Del decano del Colegio de procuradores ó del que deba suplirle con arreglo á los estatutos.
- 5.º Del secretario de la Junta de gobierno del Colegio de procuradores.
- Art. 9.º Habrá además un portero nombrado por el presidente de la Audiencia, que estará á las inmediatas órdenes del presidente del Tribunal de exámenes, y hará además de avisador.
- Art. 10. Si en la capital de la Audiencia no hubiese Universidad costeada por el Estado, podrá recaer el nombramiento de que habla el número 3.º del artículo 8.º en catedrático de Universidad libre si existiese. En otro caso se completará el número de individuos del Tribunal de exámenes con un abogado del Colegio, designado tambien por la Junta de gobierno.
- Art. 11. El Tribunal será presidido por el magistrado de Audiencia á que se refiere el art. 8.º y auxiliado por el secretario de gobierno de la misma, el cual redactará y autorizará las actas correspondientes.
- Art. 12. Los nombramientos del magistrado, abogados y catedráticos que han de formar el tribunal de exámenes, se harán dentro de los primeros 15 días del mes anterior al en que deba constituirse, y se comunicarán inmediatamente al presidente de la Audiencia y al ministro de Gracia y Justicia.
- Art. 13. Los exámenes generales á que se refiere el art. 3.º empezarán el día 16 del respectivo mes, á cuyo efecto se constituirá el tribunal en los indicados días, y no se disolverá hasta que trascurra el plazo marcado en dicho art. 3.º, á no ser que hayan sido examinados todos los aspirantes admitidos.
- No se considerará constituido el tribunal de exámenes sin la asistencia, por lo menos, de tres de los individuos que deben componerlo y del secretario de gobierno de la Audiencia.
- Los exámenes serán públicos.
- Art. 14. Las 42 y 27 pesetas que respectivamente y con arreglo á lo dispuesto en el número 7.º del art. 5.º debe depositar cada uno de los aspirantes, se distribuirán por iguales partes, en la forma siguiente:
- Cuarenta ó 25 pesetas, según los casos, entre los individuos del tribunal que concurren al examen y el secretario de gobierno.
- Dos pesetas al portero.
- Art. 15. El magistrado presidente del tribunal de exámenes no participará en ningún caso de dichos honorarios.
- Art. 16. Al aspirante que por cualquier motivo no llegare á ser examinado se le devolverá el referido depósito.
- Art. 17. Los aspirantes serán llamados al examen por el orden con que figuren en la lista expresada en el art. 7.º
- Art. 18. Cuando llamado un aspirante no se presentare, se procederá al examen del que le siga en turno, ocupando entonces el ausente el último lugar de la lista.
- Art. 19. Los aspirantes admitidos que no puedan ser examinados dentro de los 15 días durante los cuales ha de funcionar el tribunal en cada época del año, al tenor de lo establecido en el art. 3.º, podrán serlo en los exámenes que se celebren en el siguiente semestre, á no ser que haya sobrevenido alguna de las causas de incapacidad señaladas en los números 3.º y 4.º del art. 873 de la ley sobre organización del poder judicial.
- Art. 20. El examen consistirá en contestar por espacio de una hora á preguntas sacadas á la suerte sobre las materias siguientes:
- 1.ª Orden y tramitación de los juicios civiles y criminales y de los actos de jurisdicción voluntaria.
 - 2.ª Derecho civil y penal en la parte relativa al ejercicio y funciones del cargo de procurador.
 - 3.ª Conocimiento de las disposiciones de la ley de organización del poder judicial en cuanto se refiere á los procuradores.
 - 4.ª Aranceles judiciales.
 - 5.ª Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos.
- Art. 21. Para que tenga efecto lo preceptuado en el artículo anterior, el tribunal de exámenes insaculará con la anticipación conveniente 100 preguntas escritas en otras tantas cédulas sobre las materias expresadas que den lugar á que el examinando pueda manifestar sus conocimientos contestando con amplitud á cada una. El examinando sacará una á una las que sean necesarias para el examen, las enseñará al presidente, las leerá en alta voz y las contestará sin detenerse.
- Art. 22. Cuando el presidente lo juzgue oportuno mandará que el examinando pase á sacar una nueva pregunta.
- Esto tendrá lugar cuando el que se examine se extienda excesivamente en la contestación ó divagase fuera del contenido de la pregunta.
- Art. 23. Las preguntas sacadas por cada uno de los examinandos no volverán á ser insaculadas, y serán reemplazadas por otras que versen sobre las mismas materias, cuando el número de las extraídas no exceda de 30,

Art. 24. El Tribunal hará en cada día la calificación de los aspirantes que en el mismo hubieren sido examinados, declarándolos aptos para ejercer el cargo de procurador, ó suspensos.

El que haya obtenido esta última calificación, podrá ser examinado en otra época de exámenes generales, siempre que durante la suspensión no hubiere incurrido en alguna de las incapacidades que para ejercer el cargo de procurador señala la ley.

Art. 25. Al que hubiere sido declarado apto, se le expedirá la correspondiente certificación, autorizada por el secretario de gobierno de la Audiencia y visada por el presidente de la misma.

Art. 26. Dentro de los ocho días siguientes al de la terminación de los exámenes generales, el presidente de la Audiencia remitirá al ministerio de Gracia y Justicia copia autorizada de la lista de los aspirantes aprobados. En ella estarán puestos con separación los que lo hubiesen sido para ejercer en poblaciones en que haya Audiencia, y los que lo hayan sido para las en que no la haya.

CAPÍTULO III.

De la expedición del título de procurador.

Art. 27. Los aspirantes declarados aptos por el tribunal de examen obtendrán el correspondiente título de procurador, si lo solicitaren, exhibiendo al efecto la certificación expresada en el art. 25.

Art. 28. El título de procurador de audiencia se expedirá por el ministro de Gracia y Justicia en el papel y previo pago de los derechos correspondientes, con arreglo á la legislación vigente en la materia.

Con este título podrá ejercer la profesion en cualquier pueblo en que el interesado fije su domicilio.

La resolución en cuya virtud se expida el título se comunicará al presidente de la audiencia en que se haya verificado el examen.

Art. 29. El título de procurador de tribunales de partido se expedirá con los mismos requisitos por el presidente de la audiencia en cuya capital se haya verificado el examen, en el papel y previo el pago de los derechos correspondientes en los términos expresados en el artículo anterior.

Art. 30. El que hubiere obtenido el título de procurador para poblaciones en que no haya audiencia podrá mejorarlo accediendo que es bachiller en artes y satisfaciendo la diferencia que haya entre el depósito exigido en los exámenes y en los derechos de ambos títulos, cuyas cantidades ingresarán en el Erario.

DISPOSICION TRANSITORIA.

No obstante lo dispuesto en el art. 2.º, el gobierno podrá fijar la época que estime conveniente para la celebracion de los primeros exámenes generales.

Aprobado por S. M.—Madrid 16 de noviembre de 1871.—Alonso.

CORREO NACIONAL.

MADRID, 22 DE NOVIEMBRE.—De la «Correspondencia de España.»

Probablemente celebrarán una reunion un día de estos varios hombres importantes de la union liberal, y acordarán otra reunion mas numerosa para ocuparse de plan de conducta y asuntos electorales.

—Los diputados de la union liberal no parecen muy satisfechos de la conducta del actual gabinete, segun se desprende de ciertos rumores y algunas quejas. Los radicales se alegran de ello, en cambio.

—Ayer se han dado como probables los nombramientos de los señores Perez Zamora, para la direccion general de administracion del ministerio de la Gobernacion; Delgado para la de Comunicaciones, y don Pedro Acuña para la de Beneficencia.

—En el consejo de ayer tarde creemos que se haya tratado, entre otros asuntos, de la provision de algunos de los cargos públicos vacantes.

—Se da por indudable que hasta despues de las elecciones municipales no se publicará el decreto de disolucion de Cortes. Es probable que este haya sido uno de los asuntos de que se ha ocupado ayer tarde el consejo.

—El nuevo primer ministro austriaco, conde Andrassy, ha manifestado al representante de Italia en Viena su firme intencion de mantener las relaciones de amistad con Italia.

—A la comida oficial que habrá el viernes en palacio, están invitados los ministros, los capitanes generales marqués del Duero y de la Habana, los expresidentes de los consejos de ministros que lo han sido despues de la revolucion, el ex-presidente de las Constituyentes, señor Rivero, los presidentes de ambos cuerpos colegisladores, el señor Gomez de la Serna, los señores capitan general, gobernador civil y alcalde popular de Madrid y el marqués de Sierra-Bullones.

—Hoy ha despachado con el rey el ministro de Marina, y entre otros decretos de Gobernacion ha sido firmado uno disponiendo que en los distritos donde estuviera acordado que se celebraran elecciones provinciales ó para diputados á Cortes, en iguales dias que las municipales, se suspendan estas y que se celebren dentro del mes de diciembre en los dias que señale la comision provincial.

—A la recepción oficial que habrá el viernes en palacio después de la comida, están invitados los diputados que fueron a Italia á buscar al rey, y los suplentes, los presidentes de los tribunales supremos, los directores de las armas, los subsecretarios de los ministerios y los individuos de las mesas de ambas Camaras.

—Es ya positivo el nombramiento del señor Cazurro, para subsecretario de Gobernación.

PARTES TELEGRAFICOS PARTICULARES.

DE LA PRENSA ASOCIADA.

Madrid 23 de noviembre á las 10'5 noche.

Barcelona 24, á las 12'23 madrugada.

Es falso que haya disidencias ni vacilaciones en el gobierno.

Ha sido nombrado gobernador civil de la Habana el magistrado de aquella audiencia señor Moreno.

Se ha mandado suspender la real orden sobre emision de valores de la deuda.

El manifiesto republicano aconsejará que no se paguen otras contribuciones que las votadas por las Cortes.

La «Gaceta» de mañana publicará un decreto abriendo una suscripcion nacional para aliviar las desgracias producidas por las inundaciones de Almería.

—El señor Cazurro ha sido nombrado subsecretario del ministerio de la Gobernación.

El duque de la Torre ha regresado de la Granja con el objeto de asistir á la recepción de mañana en palacio.

Es falso que se envíen tropas á Melilla.

Bolsa.—Consolidado, 29'70.

Madrid 24 de noviembre, á las 12'30 noche.

Barcelona 24, á las 1'25 madrugada.

Los carabineros de Jerez, buscando contrabando, sorprendieron un depósito de pólvora y balas.

Los comités zorrillistas de las provincias, reunieron para elegir sus candidatos.

El señor Alonso Colmenares, ministro de Gracia y Justicia, estudia el planteamiento del jurado para algunos delitos comunes y todos los políticos.

Dícese que la insercion de los artículos constitucionales 43, 71 y 72, en la última hora del periódico «La Tertulia», correspondiente á ayer, periódico redactado por dos ex-ministros, se hizo de acuerdo con la junta directiva de los radicales, y que esta insercion es una advertencia al gobierno para que evite el conflicto que pueda surgir; pero que si no la atiende el gobierno, se elevará una exposición á S. M. el rey, dando un manifiesto á la nacion los firmantes del manifiesto zorrillista.

Madrid 24 de noviembre, á las 10'40 mañana.

Barcelona 24, á las 11'42 mañana.

La «Gaceta» publica varios decretos: uno concediendo al gobernador de Madrid la gran cruz de Carlos III, libre de gastos; una real orden exceptuando en la colocación del ejército en el turno establecido á los militares que desempeñen comisiones, los cuales obtendrán la preferencia; otro decreto disponiendo que el ministerio de la Guerra se encargue del reenganche de Ultramar; otro ampliando la habilitación de la aduana de la Selva de Mar (Gerona), y otro abriendo una suscripcion para socorrer á las desgracias de Almería.

Tarifa 23 de noviembre, á las 5'7 tarde.

Barcelona 24, á las 1'3 madrugada.

Ha embocado el bergantin goleta «Camila Primera», de Tossa.—Viento, poniente fresco.

Telégramas comerciales comunicados por los señores Canadell y Villavechia.

Liverpool 23 de noviembre.—Ventas de algodón, 15,000 balas. Precios muy firmes.—Orleans á entregar, 9 1/16.

Havre 23.—Ventas de algodón, 2,500 balas. Precios muy firmes.—Orleans, 121.

Nueva-York 22.—Algodon, 18 3/4.—Oro, 10 3/4.—Arriños, 66,000 balas.—Expediciones, 40,000 balas.

Barcelona.—Redaccion y Administracion de LA IMPRENTA, plaza Nacional, 7, bajos.

Imprenta de Narciso Ramirez y C.